

SECRETARIA: Buenaventura, febrero 09 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía seguida por el BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR HUMBERTO GRAJALES. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: OSCAR HUMBERTO GRAJALES  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00003-00

AUTO No. 105

Buenaventura, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. ( *Art.2 Decreto No.806 de 2020*).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el *"DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"*...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y *"QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL"*.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta a través de apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR HUMBERTO GRAJALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley. Así como también se sirva aclarar en el numeral primero de los hechos la fecha de vencimiento del título valor base de ejecución, so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original del Pagaré S/N suscrito el 30 de mayo de 2017, que ampara las obligaciones 5412038194388006-3420003876.5412038194388006-4899114981006518, a las instalaciones del Despacho **el día 15 de febrero de 2021 a las 9:00 am.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.59.833.122 de Pasto y T. P. No.11.300 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH con CC.1.144.025.216 de Cali y T. P. No.227.294 del C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con CC.1.0585.272.670 de Pasto y T. P. No.324.315, como dependientes judiciales conforme las especificaciones enunciadas.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016**

Buenaventura, Valle, FEBRERO 10 de 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria